de Cada Uno dichos Labradores, porque
ner se otorgue la correspondiente Cautela
al Precio de diez Rs vellon por Cada Arra
@ Laquayan de satisfacer ó Pan en Dinero
o en especie de Trigo Segun el Valor que se es
timare por el Ajuntam.to en el Tiempo de quinze-
Asimismo Declararon que respecto de resultar
varios Alcances á favor de los Propios de esta
Villa y su R.l Erario contra Pedro Perez, Jos.
Mar.z y otras Personas Vez.os de esta Villa
se haga saber al Procur.r Sindico General
para que dirija mejor relaxacion pida en
Nombre de dha Villa y su Comun la reintegra
cion de dhos Caudales a sus respectivos Depositarios
librando al Procur.r Sindico Testim.o
de dhos Alcances, y previniendo asimismo á dho
Sindico dirija la Accion que corresponde contra
Joseph Carpena por varon de la Admin.r del Mayo
dazgo que estuvo á su cargo en el año de qua
renta y seis,

Asimismo que las quentas formadas por los
Caballeros Comisarios que respectan á la con
tribucion de Bienes R.s Sal y Alcabala, del
año proximo pasado de quarenta y seis se comu
niquen al Memorado Procur.r Sindico para que
en su Vista exponga los agravios que reconozca en
dichas quentas, Lo que practique en el termino
de seis dias, y Igual pasado se Vuelban a este Ayun
tam.to Ja. En su Vista Providencias Lo contenido
Equitativamente deliberaron atendiendo á la esterilidad del
año se reguleen las Tercias en diez mil R.s los